



Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina)

El presente Acuerdo se celebra el 28 de septiembre de 2012, (“Fecha de Entrada en Vigor”), entre la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright), en adelante la Comisión, representada en este acto por su Presidenta Sra. Marcia P. Bosshardt y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el Consejo, representado en este acto por su Presidente Dr. Juan Manuel Olmos, por la otra, conjuntamente, “las Partes”.

POR CUANTO, la Comisión y el Consejo desean suscribir un Acuerdo de Cooperación Educativa para fortalecer y mejorar la relación entre ambas instituciones y promover actividades conjuntas de cooperación educativa orientadas al desarrollo de los miembros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; luego, por el presente acuerdan lo siguiente:

I. Objeto

Con la finalidad de garantizar colaboración recíproca para el desarrollo de los miembros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante su formación, capacitación y especialización a nivel de intercambio de experiencias, estudios de posgrado y proyectos de investigación en centros de estudios y universidades de los Estados Unidos, entre otras acciones conjuntas a programarse en el marco de este Acuerdo.

Asimismo, entre otras actividades, se promoverá, a título de ejemplo, la realización en los Estados Unidos de programas intensivos de cursos y seminarios, conferencias en institutos de investigación y entrevistas con magistrados, intelectuales, catedráticos y altos funcionarios del estado y de organismos internacionales.

En este marco se acuerda en este acto la implementación de tres modalidades específicas de cooperación en materia de Estudios de posgrado, Becas de investigación y programas intensivos de formación y actualización, que forman parte del presente Acuerdo en sus Anexos I a III.

II. Plazo.

El presente Acuerdo de Cooperación Educativa se estipula con una duración de cinco (5) años a partir de su firma, y se considera automáticamente prorrogado por un período idéntico si ninguna de las partes informa su voluntad en contrario con un preaviso de, por lo menos, noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento. Si el Consejo no presentara candidatos por dos años consecutivos a ninguna de las tres modalidades específicas de cooperación previstas, el convenio quedará rescindido automáticamente.

III. Funciones y Responsabilidades de las Partes:

La Comisión y el Consejo acuerdan lo siguiente:

Las partes se comprometen a colaborar entre sí, colocando a disposición sus propios recursos, aptos para cumplir, en la medida de sus propias posibilidades y de los objetivos comunes, todas las actividades que contribuyan a la eficiente implementación de las modalidades específicas de cooperación celebradas en el marco de este Acuerdo.

Los aspectos operativos correspondientes a cada modalidad a implementar se encuentran definidos en los tres Anexos que forman parte del presente Acuerdo.



IV. Remisión de Documentos.

La transmisión de la documentación que dé lugar a la actividad resultante del presente acuerdo se realizará mediante medios electrónicos, cuando esto sea posible.

V. Retención de la Autonomía Administrativa de cada una de las Partes.

Para todos los asuntos o hechos que tengan relación con este Acuerdo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las correspondientes responsabilidades.

VI. Asesoramiento por parte de Otras Entidades.

Las partes podrán considerar la consultoría o la intervención de otros organismos cuyas competencias especiales resulten de interés y utilidad a los fines del presente Acuerdo.

VII. Acuerdos de Financiamiento.

La financiación de los programas de becas y de las actividades previstas en cada una de las tres modalidades específicas de cooperación definidas en el presente Acuerdo se encuentra detallada en cada uno de los tres Anexos que lo acompañan.

VIII. Cumplimiento Normativo.

Las actividades contempladas en el presente Acuerdo serán llevadas a cabo de conformidad con la normativa y reglamentaciones de ambas instituciones.

IX. Extinción.

Cada una de las partes podrá rescindir y/o resolver este acuerdo sin consecuencias, con o sin explicar sus razones, mediante preaviso a la otra parte realizado con una anticipación de por lo menos noventa (90) días. La rescisión de este Acuerdo no dará derecho a las partes a realizar reclamos de ninguna naturaleza. En caso que estuviera en curso la ejecución de algún proyecto incluido en el marco de este Acuerdo, la rescisión podrá verificarse solamente cuando haya sido concluida la realización del citado proyecto.

X. Publicación y Publicidad.

Cada una de las partes acuerda que no utilizará el nombre, marca o logo de la otra, ni hará referencia a la otra, ni a ninguno de sus componentes, en ninguna publicación o publicidad que realice, sin previo consentimiento de dicha otra parte. Todo permiso acordado en virtud de este Acuerdo se otorgará a efectos limitados y en forma no exclusiva, y estará referido al cumplimiento del presente.

XI. Garantía de Facultades Suficientes.

Las personas que firman el presente Acuerdo manifiestan y garantizan tener facultades plenas para celebrarlo en representación de sus respectivas instituciones.

XII. Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes será responsable por la demora u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo cuando dicha demora u omisión surja, a mero título enunciativo, de caso fortuito, incendio, inundación, actos u omisiones de entidades o autoridades gubernamentales o de contralor, o conflictos laborales.



XIII. Dispensa.

La dispensa de una parte respecto del incumplimiento de alguno de los términos o condiciones de este Acuerdo no se entenderá como una renuncia a dicho término o condición, ni a otros términos o condiciones, del presente Acuerdo.

XIV. Divisibilidad.

La invalidez, inexigibilidad o renuncia a los términos y condiciones de alguna cláusula de este Acuerdo, no invalidará ni afectará la validez del resto del Acuerdo, excepto que se trate de alguna cláusula indispensable para la vigencia de otras, o del Acuerdo mismo.

XV. Modificaciones.

Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado únicamente por escrito, y el instrumento pertinente deberá ser firmado por el Consejo y la Comisión.

XVI. Resolución de conflictos.

Tanto en lo referente a la implementación de las cláusulas precedentes como en toda otra cuestión no contemplada en el presente convenio, las resoluciones serán adoptadas de común acuerdo entre las partes. En caso de existir controversias sobre el sentido, alcance, aplicación o vigencia del presente convenio y resulte imposible arribar a una solución de común acuerdo, se someterán las diferencias a mediación, en las condiciones en que las partes pacten, o, en última instancia, se estará a lo que disponga la normativa jurídica competente que resuelva la controversia.

XVII. Indemnidad.

Las partes acuerdan que redundará en su propio beneficio resolver amigablemente toda diferencia o conflicto que pudiera surgir entre ellas. En consecuencia, cada una de las partes acuerda contactar al representante designado por la otra para resolver todo conflicto que pudiera surgir durante el término de este acuerdo. Cada una de las partes acuerda que mantendrá indemne a la otra respecto de toda pérdida, reclamo, daño o exigencia, sea a los bienes reales o personales, que resulte de su culpa o de la culpa de sus funcionarios, directores, representantes, empleados, sub-contratistas o personas vinculadas. La parte afectada no podrá reclamar daños consecuentes, tasados ni especiales de la otra. Por el presente cada una de las partes certifica contar con seguro o bienes suficientes para cubrir la presente obligación de indemnidad.

XVIII. Acuerdo no exclusivo.

El presente acuerdo no es exclusivo y ninguna de sus partes podrá entenderse en el sentido de prohibir a las partes celebrar acuerdos similares con otras entidades a efectos iguales o similares.

XIV. Acuerdo Total.

Al ser firmado por sus representantes debidamente autorizados, el presente Acuerdo de Cooperación se convertirá en mutuamente vinculante entre la Comisión y el Consejo, y sólo podrá ser modificado por escrito.



ANEXO I
MODALIDAD: BECAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Primera: El objetivo de la presente modalidad consiste en establecer un programa para otorgar hasta tres (3) becas por año a destacados abogados de la Ciudad de Buenos Aires para realizar Maestrías en Abogacía en universidades de los Estados Unidos en las especializaciones que sean consideradas prioritarias para “el Consejo”. Estas especializaciones estarán vinculadas al Derecho de Interés Público y Gubernamental. Las especialidades relacionadas con el sector privado (tales como derecho corporativo, bancario) estarán excluidas.

Segunda: Para tener acceso a estas becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de ciudadanía argentina y no ciudadano o ciudadana estadounidense;
- b) ser miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) ser abogado o abogada;
- d) obtener una puntuación en el TOEFL (Test of English as a Foreign Language) suficiente para ser admitido en la universidad estadounidense en la que se postula;
- e) cumplir los requisitos mínimos de admisión exigidos por la Universidad de los Estados Unidos a la cual se postula;
- f) comprometerse mediante contrato a regresar a la República Argentina una vez terminado su programa académico y permanecer en el país por un mínimo de dos (2) años;
- g) cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;

Tercera: "El Consejo" se compromete a pagar un monto promedio de veintiséis mil dólares estadounidenses (U\$S 26.000) por becario por año con el fin de hacer frente a los costos de:

- a) los pasajes aéreos ida y vuelta a los Estados Unidos desde su lugar de origen hasta su destino final;
- b) el mantenimiento mensual hasta la finalización del programa académico;
- c) los aranceles obligatorios en la institución estadounidense en la que se haya admitido al estudiante según la beca;
- d) el seguro de salud durante el período de la beca en aquellas universidades en las que sea obligatorio.

Cuarta: Además, “el Consejo” se compromete a pagar a través de la Comisión, los costos de administración de este programa de becas en los Estados Unidos. La administración estará a cargo de una agencia de Estados Unidos que actuará en representación del programa Fulbright. Estos costos serán de siete mil trescientos dólares estadounidenses (U\$S 7.300) por becario. Los servicios cubiertos por estos costos incluyen:

- a) negociar el ingreso de los becarios en los programas académicos y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener becas totales de matrícula;
- b) supervisar y monitorear a los becarios durante el período de sus becas;
- c) proveer programas especiales de orientación y enriquecimiento cultural que identifiquen a los becarios como Fulbrighters;
- d) asegurar y facilitar el cumplimiento con la reglamentación vinculada a visas e impuestos en los Estados Unidos.



En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera y cuarta, se estima un costo total promedio por estudiante por año de treinta y dos mil setecientos dólares estadounidenses (US\$ 32.700).

Quinta: "El Consejo" entregará los montos correspondientes a estos rubros a la "Comisión" el día 1° de julio de cada año, a partir de 2013 y la "Comisión" se encargará de hacer los pagos a los becarios y a la institución que administrará las becas en los Estados Unidos.

Sexta: La "Comisión" se encargará de:

- a) proporcionar asesoramiento a los becarios, programas de orientación, supervisión y envío de la documentación para las universidades de Estados Unidos.;
- b) proporcionar seguimiento académico de los becarios e informes de su desempeño al "Consejo";
- c) proporcionar asesoramiento académico a cargo de las agencias de cooperación en Estados Unidos para los becarios con respecto a los programas académicos relevantes a sus áreas de estudio;
- d) proporcionar, por medio de la agencia de cooperación, inscripción de los becarios en los programas académicos y obtención, en la medida de lo posible, de la exención total del pago de matrícula o de cualquier otro tipo de ayuda económica disponible.
- e) proporcionar seguro de salud por el período de duración de la beca;
- f) gestionar la obtención sin costo de la visa J-1 (visa de intercambio académico) para ingresar a Estados Unidos.

Séptima: Difusión y selección.

El programa será difundido en forma conjunta por "el Consejo" y la "Comisión" mediante una convocatoria anual. Los becarios serán elegidos en base a una competencia abierta a todos los interesados y con rigurosos criterios de selección. Las postulaciones serán evaluadas por paneles de especialistas. Sobre la base de estas evaluaciones académicas se invitará a los candidatos que reúnan las calificaciones requeridas para la beca a una entrevista personal.

Las becas se otorgarán en base a los antecedentes académicos, profesionales y laborales del postulante y a la importancia y relevancia de su proyecto de investigación para el Consejo y la Comisión Fulbright. Asimismo, el Comité Evaluador velará por la equidad de género. El Comité de Selección integrado por dos (2) representantes del "Consejo" y dos (2) representantes de la Comisión, entrevistará a los postulantes y seleccionará a los finalistas.

Octava: Para que las becas puedan efectuarse, los candidatos seleccionados por el Comité anteriormente nombrado deberán ser aprobados por el J. William Fulbright Scholarship Board (FSB), cuerpo colegiado de doce (12) miembros elegidos por el presidente de los Estados Unidos que tiene a su cargo la responsabilidad estatutaria del programa Fulbright.

Novena: Duración de la beca.

Un año académico.

Décima: La duración de este convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Este convenio será renovado automáticamente en tanto se encuentre vigente el "Acuerdo". Las partes podrán denunciar, con al menos tres (3) meses de anticipación, su intención



de no renovarlo. Se establece que en ninguna circunstancia la eventual revocación del convenio implicará la finalización de las becas en curso ni su renovación.

ANEXO II MODALIDAD: BECAS DE INVESTIGACION

Primera: El objetivo de la presente Modalidad consiste en establecer un Programa de Becas para otorgar hasta diez (10) becas por año para llevar a cabo proyectos de investigación en colaboración con Centros de investigación y universidades de los Estados Unidos.

Segunda: Para tener acceso a estas becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de ciudadanía argentina y no ciudadano o ciudadana estadounidense;
- b) ser miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) tener título universitario de una carrera de no menos de cuatro años de duración;
- d) tener destacados antecedentes académicos, profesionales y/o laborales;
- e) tener un muy buen nivel de inglés equivalente a un puntaje de 550 puntos en la prueba TOEFL (Test of English as a Foreign Language);
- f) presentar un proyecto de investigación que constituya una sustancial contribución al desarrollo de su campo de especialización;
- g) comprometerse mediante contrato a regresar a la República Argentina una vez terminado su programa académico y permanecer en el país por un mínimo de dos años;
- h) cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;
- i) presentar una carta de aceptación de una institución académica de Estados Unidos. La Comisión Fulbright ayudará a los becarios a establecer contacto con potenciales instituciones anfitrionas.

Tercera: "El Consejo" se compromete a pagar:

- a) un monto de tres mil dólares estadounidenses (U\$S 3,000) por mes en concepto de estipendio con un límite anual de veintisiete mil dólares estadounidenses (U\$S 27.000) por becario por año
- b) los pasajes aéreos ida y vuelta a los Estados Unidos desde su lugar de origen hasta su destino final;

Cuarta: Además, "el Consejo" se compromete a pagar por medio de la Comisión, los costos de administración de este programa de becas en los Estados Unidos. La administración estará a cargo de una agencia de Estados Unidos que actuará en representación del programa Fulbright. Estos costos serán de tres mil dólares estadounidenses (U\$S 3.000) por becario. Los servicios cubiertos por estos costos incluyen:

- a) gestionar el ingreso de los becarios en los programas académicos;
- b) supervisar y monitorear a los becarios durante el período de sus becas;
- c) proveer programas especiales de orientación y enriquecimiento cultural que identifiquen a los becarios como Fulbrighters;
- d) asegurar y facilitar el cumplimiento con la reglamentación vinculada a visas e impuestos

En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera y cuarta, se estima un costo total máximo por becario por año de treinta y dos mil dólares estadounidenses (U\$S 32.000).



Quinta: "El Consejo" entregará los montos correspondientes a estos rubros a la "Comisión" el día 1° de julio de cada año, a partir de 2013 y la "Comisión" se encargará de hacer los pagos a los becarios y a la institución que administrará las becas en los Estados Unidos.

Sexta: La "Comisión" se encargará de:

- a) proporcionar asesoramiento a los becarios, programas de orientación, supervisión y envío de la documentación para las universidades de Estados Unidos;
- b) proporcionar seguimiento académico de los becarios e informes de su desempeño al "Consejo";
- c) proporcionar asesoramiento académico a cargo de las agencias de cooperación en Estados Unidos para los becarios con respecto a los programas académicos relevantes a sus áreas de estudio;
- d) proporcionar seguro de salud por el período de duración de la beca;
- e) gestionar la obtención sin costo de la visa J-1 (visa de intercambio académico) para ingresar a Estados Unidos.

Séptima: Difusión y selección.

El programa será difundido en forma conjunta por "el Consejo", con la intervención de su Centro de Planificación Estratégica, y la "Comisión" mediante una convocatoria anual. Los becarios serán elegidos en base a una competencia abierta a todos los interesados y con rigurosos criterios de selección. El Consejo establecerá las áreas y los perfiles de candidatos a priorizar en cada convocatoria. Las postulaciones serán evaluadas por paneles de especialistas. Sobre la base de estas evaluaciones académicas se invitará a los candidatos que reúnan las calificaciones requeridas para la beca a una entrevista personal. Las becas se otorgarán en base a los antecedentes académicos, profesionales y laborales del postulante y a la importancia y relevancia de su proyecto de investigación para el Consejo y la Comisión Fulbright. Asimismo, el Comité Evaluador velará por la equidad de género.

El Comité de Selección integrado por dos (2) representantes del "Consejo" y dos (2) representantes de la Comisión, entrevistará a los postulantes y seleccionará a los finalistas.

Octava: Para que las becas puedan efectuarse, los candidatos seleccionados por el Comité anteriormente nombrado deberán ser aprobados por el J. William Fulbright Scholarship Board (FSB), cuerpo colegiado de 12 miembros elegidos por el presidente de los Estados Unidos que tiene a su cargo la responsabilidad estatutaria del programa Fulbright.

Novena: Duración de la beca.

De tres (3) a nueve (9) meses como máximo.

Décima: La duración de este convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Este convenio será renovado automáticamente en tanto se encuentre vigente el "Acuerdo". Las partes podrán denunciar, con al menos tres (3) meses de anticipación, su intención de no renovarlo. Se establece que en ninguna circunstancia la eventual revocación del convenio implicará la finalización de las becas en curso ni su renovación.



ANEXO III
MODALIDAD: PROGRAMAS INTENSIVOS DE FORMACION Y ACTUALIZACION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

Primera: Se otorgarán hasta dieciséis (16) becas al año por un período máximo de un mes para participar de programas intensivos de cursos y seminarios, conferencias en institutos de investigación y entrevistas con magistrados, intelectuales, catedráticos y altos funcionarios del estado y de organismos internacionales en los Estados Unidos.

Segunda: El Consejo, con la intervención de su Centro de Planificación Estratégica, hará la difusión del Programa y recibirá las solicitudes. Posteriormente elevará a la Comisión el listado de las personas seleccionadas.

Tercera: El criterio de selección contemplará las siguientes condiciones: 1. Ser miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o poseer una destacada actuación en el ámbito público de la Ciudad; y 2. Tener destacados antecedentes académicos, profesionales y/o laborales. Asimismo, el Consejo velará por la equidad de género.

Cuarta: Previamente a la apertura de cada convocatoria el Consejo podrá establecer una orientación a determinados niveles escalafonarios o cargos requeridos para la postulación al Programa.

Quinta: La Comisión determinará, consensuadamente con el Consejo, la agenda de actividades académicas, visitas y entrevistas a celebrarse en cada edición del Programa intensivo de acuerdo a los objetivos del mismo.

Sexta: El Consejo se compromete a financiar los pasajes de ida y vuelta para los participantes desde su lugar de origen hasta el de destino, gastos de alojamiento, costo de tramitación de la visa y estipendio para manutención.

Séptima: La contribución de la Comisión comprende: la organización del programa en los Estados Unidos, asesoramiento al becario, tramitación de la visa J-1, seguro de salud y de vida por el período de duración de la beca y cualquier otra ayuda económica que estuviera disponible en el marco de las actividades planificadas por el presente programa.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre de 2012.



MEMORANDUM

Para información de:

**Dirección de Coordinación Ejecuti-
va
Dr. Gabriel Rodríguez Vallejos
Presente**

Producido por:

**Unidad Consejero
Dr. Juan Manuel Olmos**

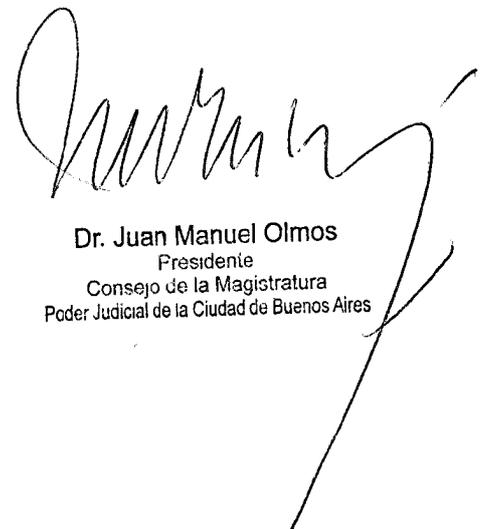
Ciudad de Buenos Aires, 9 de octubre de 2012.

Motivo:

Remito a Ud., los antecedentes del convenio firmado días atrás, entre la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright) y el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

Entre la documentación adjunta se encuentra el dictamen de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos, como así también proyecto de convenio, el que finalmente fuera suscripto el pasado 28 de septiembre para ser integrado al correspondiente expediente.

Atentamente,



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Recibido en la
Dirección Coordinación Ejecutiva

MEMO N° 008/2012

9 2 OCT 2012
a las 13:45 .His., Conste. 